

**DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.**

La suscrita, Diputada **GUADALUPE BARRÓN HERNÁNDEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 9 5 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SUMISIÓN QUÍMICA EN ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES**, al tenor de lo siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. Planteamiento del problema.**

De acuerdo con el presidente del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, Salvador Guerrero, es urgente legislar en materia de sumisión química o *spiking*, pues son actos que cada vez más van al alza, pero no son denunciados.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Publimetro. “Drogar a mujeres en el antro no es un delito por falta de tipificación”. 12 de septiembre de 2023. <https://www.publimetro.com.mx/nacional/2023/09/12/que-es-la-sumision-quimica-o-spiking-el-delito-que-gana-terreno-en-antros-y-afecta-mas-a-mujeres/#:~:text=La%20sumisión%20química%20o%20spiking%2C%20se%20comete%20desd>

De acuerdo con la a Fundación ANAR, con sede en Madrid, España, la sumisión química puede definirse "como la agresión sexual, robo, extorsión y/o maltrato, sufridos bajo la influencia de sustancias psicotrópicas."<sup>2</sup>

Dicha Fundación considera que "la sustancia puede administrarse de forma subrepticia o aprovechar sus efectos para cometer el delito, por cuanto la víctima ve disminuida su capacidad para identificar una situación de peligro o resistirse a la agresión."

En la Ciudad de México, este tipo de conductas están sucediendo con mayor frecuencia en bares y restaurantes , siendo las mujeres las principales víctimas, pero que desde hace muchos años los hombres lo han sido de las comúnmente denominadas "goteras".

El daño ocurre cuando en un establecimiento mercantil en cuyo giro se sirve y/o se vende alcohol, una o varias personas, ya sean una trabajadora o trabajador del establecimiento, o bien, alguna persona en su calidad de cliente, suministra en la bebida de otra, sea alcohólica o no, algún fármaco, droga, sustancia natural o química, o cualquier otra.

Generalmente, esta conducta tiene como finalidad el someter a una persona, reduciéndole su capacidad de entendimiento y decisión para cometer algún delito como abuso sexual, secuestro, robo, extorsión, e incluso el homicidio.

Este tipo de conductas no están tipificadas como delito en la legislación penal federal, ni tampoco en el legislación penal de la Ciudad de México, situación que es aprovechada por quienes las comenten.

---

[e%20hace%20décadas,no%20está%20tipificado%20como%20delito&text=Por%20Joshua%20Hernandez%2012%20de,sumisión%20química%20o%20"spiking".](#)

<sup>2</sup> Fundación ANAR. Madrid, España.

<https://www.anar.org/sumision-quimica-como-actuar-y-cuales-son-sus-sintomas/>

Como se ha señalado, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México advierte del bajo índice de denuncia y persecución por este tipo de actos que afecta en su mayoría a mujeres jóvenes.

## II. Argumentos que la sustentan.

1. Que las conductas que propician la denominada “sumisión química”, se le suele considerar como un delito silencioso, a pesar de que estas no están tipificadas en la legislación penal de la Ciudad de México;
2. Que el sometimiento de la voluntad de una persona a partir de la administración de algún fármaco, droga, sustancia natural o química, o cualquier otra en alimentos y bebidas, no es el fin en sí de quienes lo realizan, sino que tienen por objetivo cometer un delito como violencia o abuso sexual, secuestro, robo, extorsión, entre otros;
3. Que actualmente, la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México señala que se impondrá clausura permanente a los establecimientos mercantiles que realicen como conducta grave expender bebidas adulteradas, o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;
4. Que, sin embargo, la anterior disposición está rebasada, pues se debe especificar que quienes suministran algún fármaco, droga, sustancia natural o química, o cualquier otra en alimentos y bebidas, no lo puede realizar solamente una persona que labora en un giro de un establecimiento mercantil, también lo puede cometer alguna persona en calidad de comensal o cliente de dicho giro.
5. Que por ello, la presente iniciativa considera pertinente hacer modificaciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y al Código Penal para el Distrito Federal, con la finalidad de sancionar a los establecimientos mercantiles con giros de impacto vecinal y de impacto zonal en donde se sirvan y/o vendan

bebidas alcohólicas, siendo sujetos de clausura permanente por el incumplimiento de lo siguiente:

- a) Sirvan y/o vendan bebidas alcohólicas adulteradas, con algún fármaco no prescrito, droga, sustancia natural o química, o cualquier otra que puedan afectar la salud del consumidor.
  - b) Cuando no prohíban estrictamente el acceso a quienes porten algún fármaco no prescrito, droga, sustancia natural o química, o cualquier otra.
6. Que para el cumplimiento de lo anterior, dichos establecimientos mercantiles deberán tener un control de acceso que verifique que tanto su personal como sus clientes no ingresen con algún tipo de fármaco no prescrito, droga, sustancia natural o química, o cualquier otra, que no sea necesario para estar dentro del establecimiento, de lo contrario, serán cerrados de forma permanente.
  7. Que otro aspecto que contiene la presente iniciativa, es establecer un tipo penal en el marco de los delitos de peligro para la vida o la salud de las personas, que sancione a quien o quienes suministren algún fármaco no prescrito, droga, sustancia natural o química, o cualquier otra, en la bebida de persona alguna, sea alcohólica o no, dentro de un establecimiento mercantil con giro de impacto vecinal y de impacto zonal, imponiendo una pena de tres a seis años de prisión.
  8. Que, además, las penas de prisión aumentarán al doble si este delito se cometiera con dolo para la comisión de los delitos de abuso sexual, secuestro, robo, extorsión u homicidio.
  9. Que la sumisión química o *spiking*, no pueden seguir siendo un espacio de impunidad para quienes atenta contra la salud, la vida y la dignidad de quienes acuden a bares, antros y restaurantes.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIPUTADA GUADALUPE BARRÓN HERNÁNDEZ



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Para una mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de modificación a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y al Código Penal para el Distrito Federal.

**Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 29.- En todos los giros en los que se vendan bebidas alcohólicas, queda estrictamente prohibida la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar. Asimismo, en los lugares donde exista cuota de admisión general o se cobre el pago por derecho de admisión o entrada no se podrá exentar el pago del mismo ni hacer distinción en el precio, en atención al género.</p>	<p>Artículo 29.- ...</p>
<p>Para efectos de esta Ley, se entenderá por barra libre la modalidad comercial a través de la cual los usuarios, por medio de un pago único, tienen el derecho al consumo limitado o ilimitado de bebidas alcohólicas; y por modalidades similares a aquellas que se realicen a través de la venta o distribución de bebidas alcohólicas a un precio notoriamente inferior al del mercado, de acuerdo a las tablas expedidas por la Procuraduría Federal del Consumidor y las demás que señale el Reglamento de la Ley.</p>	<p>...</p>

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Donde se realice la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto, se colocará a la vista del público las marcas de las mismas y los distintos tipos de bebidas alcohólicas que se ofrezcan, y para cerciorarse de la mayoría de edad de los solicitantes de este servicio, el titular o dependiente o encargado del establecimiento requerirá le sea mostrada la identificación oficial con fotografía en la que conste la fecha de nacimiento.</p>	<p>...</p>
<p>En los establecimientos mercantiles donde se sirvan bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto deberán acatar lo establecido en esta Ley, así como lo establecido en la Ley General de Salud y la Ley de Salud vigente en la Ciudad de México, con el fin de combatir la venta, distribución y consumo de bebida adulteradas, de baja calidad u origen desconocido.</p>	<p>...</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p><b>Los establecimientos mercantiles con giros de impacto vecinal y de impacto zonal en donde se sirvan y/o vendan bebidas alcohólicas, serán sujetos de clausura permanente por el incumplimiento de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 71 de la presente Ley.</b></p>

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 71.- Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes conductas graves:</p> <p>I. al III. ...</p> <p>IV. Expendan bebidas adulteradas, o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>V. al IX. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 71.- Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes conductas graves:</p> <p>I. al III. ...</p> <p><b>IV. Sirvan y/o vendan</b> bebidas alcohólicas <b>adulteradas, con algún fármaco no prescrito, droga, sustancia psicotrópica, sustancia natural o química, o cualquier otra</b> que puedan afectar la salud del consumidor.</p> <p><b>Así también cuando permitan el acceso a personas que porten algún fármaco no prescrito, droga, psicotrópico, sustancia natural o química, que genere sedación u otro efecto que pueda poner en riesgo la salud, la vida o la integridad de otros.</b></p> <p>V. al IX. ...</p> <p>...</p>

### Código Penal para el Distrito Federal

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO TERCERO</b> DELITOS DE PELIGRO PARA LA VIDA O LA SALUD DE LAS PERSONAS</p> <p style="text-align: center;">(Sin correlativo)</p> <p style="text-align: center;">(Sin correlativo)</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DELITOS DE PELIGRO PARA LA VIDA O LA SALUD DE LAS PERSONAS</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b></p> <p><b>159 Bis. A quien o quienes suministren algún fármaco no prescrito, droga, sustancia natural o química, sustancias psicotrópicas u otra, en la bebida de persona alguna, sea alcohólica o no, sin su consentimiento, dentro de un establecimiento mercantil, que ponga en riesgo la vida, la integridad o la salud de la persona, se impondrá una pena de tres a seis años de prisión.</b></p> <p><b>Las penas de prisión aumentarán en una mitad si este delito se cometiera con el fin de cometer un delito sexual, secuestro, robo, extorsión u homicidio, aprovechando la sedación u otro efecto propio de la sustancia o sustancias, siendo aplicables las penas por estos delitos.</b></p>

### III. Fundamento legal de la iniciativa.

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que la suscrita, en calidad de Diputada de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, me confieren el artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, los artículos 5 fracción I, 82, 83 fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



**IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y al Código Penal para el Distrito Federal.

**V. Ordenamiento para modificar.**

Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y el Código Penal para el Distrito Federal.

**VI. Texto normativo propuesto.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Congreso, la presente iniciativa con Proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMA** la fracción IV del artículo 71; y se **ADICIONA** un párrafo quinto al artículo 29 y un párrafo segundo a la fracción IV del artículo 71, todos de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 29.- ...

...

...

...

**Los establecimientos mercantiles con giros de impacto vecinal y de impacto zonal en donde se sirvan y/o vendan bebidas alcohólicas, serán sujetos de**



**clausura permanente por el incumplimiento de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 71 de la presente Ley.**

Artículo 71.- Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes conductas graves:

I. al III. ...

**IV. Sirvan y/o vendan bebidas alcohólicas adulteradas, con algún fármaco no prescrito, droga, sustancia psicotrópica, sustancia natural o química, o cualquier otra** que puedan afectar la salud del consumidor.

**Así también cuando permitan el acceso a personas que porten algún fármaco no prescrito, droga, psicotrópico, sustancia natural o química, que genere sedación u otro efecto que pueda poner en riesgo la salud, la vida o la integridad de otros.**

V. al IX. ...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **ADICIONA** el artículo 159 Bis con un Capítulo III al Título Tercero denominado “Delitos de Peligro para la Vida o la Salud de las Personas” del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

TÍTULO TERCERO  
DELITOS DE PELIGRO PARA LA VIDA O LA SALUD DE LAS PERSONAS

**CAPÍTULO III**

**159 Bis. A quien o quienes suministren algún fármaco no prescrito, droga, sustancia natural o química, sustancias psicotrópicas u otra, en la bebida de persona alguna, sea alcohólica o no, sin su consentimiento, dentro de un**



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIPUTADA GUADALUPE BARRÓN HERNÁNDEZ



**establecimiento mercantil, que ponga en riesgo la vida, la integridad o la salud de la persona, se impondrá una pena de tres a seis años de prisión.**

**Las penas de prisión aumentarán en una mitad si este delito se cometiera con el fin de cometer un delito sexual, secuestro, robo, extorsión u homicidio, aprovechando la sedación u otro efecto propio de la sustancia o sustancias, siendo aplicables las penas por estos delitos.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – Remítase a la persona titular del Ejecutivo local para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

Congreso de la Ciudad de México, a los siete del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, firmando la suscrita Diputada Guadalupe Barrón Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

ATENTAMENTE

*Guadalupe Barrón H.*

DIPUTADA GUADALUPE BARRÓN HERNÁNDEZ